



Travesticidio – transfemicidio – Crímenes del odio.

El travesticidio/transfemicidio, también llamado crímenes del odio un concepto que nos permite entender la suma de todas las violencias sociales que existen sobre el colectivo travesti. Es la expresión más visible y final de una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división excluyente entre los géneros. La triste realidad que viven las personas trans en la Argentina, opera como el punto final del recorrido de exclusión padecido de la mano de la sociedad- estado en su conjunto

En este contexto, “ser travesti o trans” tiene consecuencias materiales y simbólicas en las condiciones de existencia, la precariedad estructural de las vidas trans, sometidas a una dinámica expulsiva que, en el caso de travestis y mujeres, las mantiene cuidadosamente separadas de la sociedad y las ubica en un lugar material y simbólico mucho más expuesto a la visita frecuente de la muerte prematura y violenta.

El travesticidio/transfemicidio es el extremo de un continuum de violencias que comienza con la expulsión del hogar, la exclusión del sistema educativo, del sistema sanitario y del mercado laboral, la iniciación temprana en la prostitución/el trabajo sexual, el riesgo permanente de contagio de enfermedades de transmisión sexual, la criminalización, la estigmatización social, la persecución y la violencia policial, de las cuales son víctimas.

La lucha contra el travesticidio estructural – social

En nuestro país los colectivos y movimientos LGTBI+ han visibilizado las condiciones estructurales de vulnerabilidad, marginalidad y violencia sistemática a la que se ven sometidas la mayoría de las mujeres trans y travestis. Las personas trans construyen una identidad de género que no se condice con los criterios heteronormativos sobre la femineidad y la masculinidad, puesto que impugnan la relación que exige coherencia entre sexo genital y género. Sobre esta base, la mayoría de estas personas sufren múltiples exclusiones a los espacios de sociabilidad. El travesticidio social tiene su eje en el abandono, con una responsabilidad conjunta entre el estado y el seno familiar también.

Una exclusión en silencio deja marcas y margina, creando una “violencia estructural” que va achicando sus derechos. Una de cada tres travestis en Argentina muere por causas evitables. El acceso a reparaciones históricas y trabajo para la población travesti y trans está directamente ligado a su supervivencia, en una región donde su esperanza de vida no supera los 35 años. El 91 por ciento de nuestra población no tiene trabajo registrado. Entre el 85 y 90 por ciento de las feminidades travestis y trans sobreviven de la prostitución. “El trabajo es una cuestión de vida o muerte” Por este motivo, actualmente, la mayor “urgencia” de la comunidad LGBTIQ+ es la aprobación de la ley de cupo trans.

Asimismo, se considera a este tipo de crímenes como un acto voluntario consciente, generalmente realizado con saña, que no se limita a la violación del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, integridad, libertad personal y a la vida. Esta agresión tiene la intención de causar un daño más grave o muerte de la víctima, basada en el rechazo, desprecio y odio de personas históricamente vulneradas

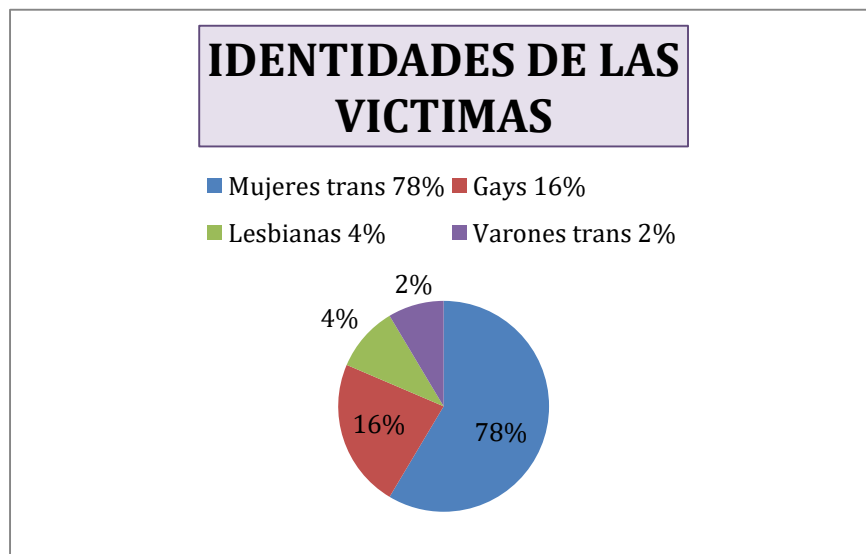


Datos de relevancia en Argentina

Consideramos que es urgente la unificación de datos, diversificados por la multiplicidad del ingreso de denuncias que al no digitalizarse y unificarse invisibiliza la información, lo cual, no permitiría prevenir y contener este tipo de violencias. No existe, en el país una sola línea telefónica sino varias, así como en cada ciudad de Argentina hay varios canales de denuncia de violencia. Es tarea del Estado Nacional unificar esa información en un registro único que permita focalizar así territorios, necesidades y, lo que es más importante, a dónde dirigir recursos, que existen y hoy y no se ejecutan, como sucedió en estos seis meses del año con el presupuesto del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación

Cabe destacar que la mayoría de los datos provienen de medios masivos de comunicación, e información recolectada por la Defensoría LGBT a través de denuncias, redes sociales, contactos telefónicos, desarrollo territorial de las 24 provincias

Te compartimos el **informe semestral 2020 realizado por el Observatorio de Crímenes del Odio (LGBT)**



Estos alarmantes números muestran como la violencia hacia la comunidad LGBT está particularmente dirigida: en las mujeres trans que en quienes se manifiesta con especial odio, saña y de manera más brutal la discriminación en su máxima expresión, que termina con sus vidas.



En relación a la **modalidad** empleada para ejecutar los crímenes de odio que constituyen lesiones -tanto al derecho a la vida, como a la integridad física, el porcentaje mayor corresponde a consecuencias materiales de ausencia y/o abandono estatal, generalmente ligado al deterioro de la salud por condiciones estructurales de precariedad y el no acceso a derechos básicos con el 35% de los casos; le siguen con el 28% los golpes como modalidad; luego con el 10% de los casos las puñaladas; posteriormente con el 7% las privaciones ilegítimas de la libertad; con el 3% respectivamente cada categoría, los abusos sexuales, los balazos, los cortes y las lesiones autoinflingidas; y por último, con el 1% se encuentran los casos de estrangulamiento, ahorcamiento y/o asfixia.

La saña, el odio y la vulneración de derechos se manifiestan también materialmente en el desconocimiento de sus identidades auto percibidas -burlas, insultos, descalificaciones-, en detenciones arbitrarias con armado de causas judiciales, en la criminalización del trabajo sexual, en la exigencia de coimas o de servicios sexuales gratuitos, en persecuciones, hostigamientos, tratos vejatorios e inhumanos, violaciones y tortura; tanto en la vía pública, como en comisarías y penales.

En cuanto a la **distribución** geográfica de los crímenes de odio producidos en Argentina, el porcentaje más alto -35%- ocurrieron en la provincia de Buenos Aires; le sigue en segundo lugar con el 16% la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; luego con el 9% la provincia de Córdoba; En cuarto lugar se encuentran con el 9% la provincia de Córdoba; En cuarto lugar se encuentran con el mismo porcentaje respectivamente cada una -7%- Santa Fe y Jujuy. Posteriormente con el 4% cada una Santiago del Estero y Salta. Con el 3% de los casos encontramos a Catamarca, con otro 3% a la provincia de Chaco e igual porcentaje de casos en Misiones. Por último con el 1% de los casos cada una: Entre Ríos, San Juan, Mendoza, Chubut y Santa Cruz. En el 1% de los casos restantes no hay registro sobre el lugar geográfico donde se produjeron los hechos.

Es importante destacar que los crímenes del odio, en un 49% se llevaron a cabo en la vía pública, mientras que 29% casos ocurrieron en el ámbito de vivienda particular de la víctima directamente relacionado con violencia doméstica. El 11% del total representa los casos ocurridos en establecimientos privados de acceso público y el 2% a establecimientos públicos. El 7% de los casos ocurrieron en comisarías o penales; y por último con el 2% los cuerpos se encontraron en zanjones, canales o pozos.

Todos los datos anteriormente expuesto muestran la situación actual de precarización de las vidas de lesbianas, gays, bisexuales y trans, un panorama de múltiples exclusiones y vulneraciones de derechos que esta población vive cotidianamente y pone en evidencia la necesidad de políticas públicas eficaces y acordes a la urgencia, que demuestren el compromiso del Estado Argentino con esta población históricamente vulnerada y que permita pasar de la inclusión legal a la inclusión social real.

Es importante destacar que en Argentina, existe un sub registro muy grande de casos, ya que la mayoría de las víctimas muchas veces no se atreven a denunciar por miedo a reprimendas, por necesidad de seguir trabajando en la zona de los hechos y hasta en algunos casos por naturalización de las situaciones discriminatorias.

Legislación aplicable en la Argentina



Argentina, en particular, con la sanción en 2012 de la **Ley de Identidad de Género (ley 26.743)** y la ley de **reforma del Código Penal (ley 26.791)** de noviembre de ese mismo año que incorpora la figura de femicidio y el agravante en casos de homicidio por odio y, en especial, por identidad de género o su expresión, se ha convertido en uno de los países pioneros en desarrollo legislativo a favor de los derechos de personas trans y su protección.

El Código Penal Argentino en su artículo 80, establece: *“Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua al que matare.”* renglón seguido su inciso 4º: *“.por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión..”*, si bien mediante esta modificación se da un reconocimiento a la problemática de los homicidios, se observa, que en ningún momento se menciona el término “travesticidio”, como calificación penal. Por lo que debemos interpelarnos, que existe una ausencia de legislación específica que ha llevado en algunos países a apoyar el debate sobre los crímenes de odio en términos de la vulneración de algunos derechos como por ejemplo, el derecho a la vida, a la no discriminación, a las garantías constitucionales, entre otros. El uso penal del término “travesticidio” lo destaca como fenómeno social. Pone el foco en las víctimas y las reviste con característica propia.

La identidad de género travesti es el principal motivo por el cual son asesinadas, por ello es correcto brindarle una **nomenclatura particular**, descriptiva de este crimen para que se haga visible

Sin embargo, es importante señalar que esta es sólo una fase de la protección de derechos, pero que además se debe acompañar con políticas públicas que erradiquen la discriminación y el odio del escenario social.

Por ello, desde el **Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de Nación** se trabaja en la promoción de los derechos humanos de la población LGBTIQ en busca del cambio cultural profundo más allá de la exigencia del cumplimiento de la ley, entender la justicia de estas leyes, la igualdad ante la norma y el respeto al libre desarrollo de las personas es prioridad <https://www.argentina.gob.ar/generos>

Específicamente, junto con la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismos Cultural de la Nación se creó el **Registro de Transfemicidios, Travesticidios y Femicidios Trans**, cuyo objeto es visibilizar estas muertes, las cuales aún la sociedad no tiene presentes, y, como Estado, reafirmar las políticas públicas específicas que atiendan esta problemática y erradiquen las violencias hacia la población Trans. Este Registro no sólo busca dar cuenta de la realidad de los transfemicidios, travesticidios y femicidios trans, sino convertirse en una herramienta que permita seguir trabajando por el cambio cultural y la eliminación de la violencia, la discriminación y de los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género y/o su expresión.

Por otra parte, desde el Poder Judicial – Corte Suprema de la Nación- se creó el **Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina** _ RNFJA, si bien el nombre hace referencia a femicidios, el mismo incluye a transfemicidio/travesticidio que establece fuentes de información causas judiciales en las 24 jurisdicciones del país en las que se investiguen las muertes violentas de mujeres y mujeres trans/travestis por razones de género. La inclusión de las causas en este Registro no derivan automáticamente de las imputaciones, son producto del análisis con perspectiva de género de los expedientes judiciales A fin de impedir un proceso de duplicación de la información, se indicó que las planillas debían ser completadas exclusivamente por los

juzgados de primera instancia, de instrucción o fiscalías que iniciaron las causas y, en caso de que el expediente hubiese sido elevado a otra instancia, se certificará su estado procesal al momento de cargar la información al sistema El Registro recopila información con relación a 3 unidades de análisis: Causas Judiciales, Víctimas e Imputados/Sindicados. Remarcando nuevamente, que resulta urgente la unificación de los mismos. Link - <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>

La **Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia:** el registro fue construido a partir del aporte de los datos sociodemográficos de las causas de los poderes judiciales y ministerios públicos fiscales de todo el país. Se nutre de los datos cualitativos de las causas, no solo de los sistemas informáticos. En presente grafico te compartimos datos estadísticos del Poder Judicial – Femicidios Directos 2019



<https://www.cij.gov.ar/nota-37461-La-Oficina-de-la-Mujer-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n-present--la-actualizaci-n-del-Registro-Nacional-de-Femicidios.html>

En el ámbito internacional, particularmente, en organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de los Estados Americanos (OEA), ante la ausencia de una normativa precisa, han iniciado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual, la expresión y/o la identidad de género derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional-

Histórico y emblemático caso: Diana Sacayán

Diana Sacayán fue una activista travesti reconocida por su aporte a los derechos humanos y su lucha por la inclusión social del colectivo travesti-trans en Argentina, la región y en el mundo. En el año 2015, Diana fue asesinada por 13 puñaladas en su casa del barrio de Flores, Provincia de Buenos Aires. El 17 de junio de 2018 el Tribunal Oral condenó a Gabriel Marino a prisión perpetua por su **travesticidio**.

La sentencia de Diana interpreta el derecho penal argentino contrastándolo con la realidad de las mujeres travestis y trans. Dicha sentencia, es histórica por ser el primer asesinato de una persona travesti que fue calificado como un “crimen por prejuicio o crimen por discriminación” y con violencia de género. Por primera vez en nuestro país el sistema de justicia llama a un asesinato de una mujer travesti por su nombre: **travesticidio**.



Los fundamentos de la sentencia toman por un lado la violencia excesiva con la que se produjo el asesinato de Diana para hacer una interpretación de la palabra “odio” a la identidad de género (art. 80 inc. 4º CP). El tribunal buscó centrarse en resolver el sentido que cabe otorgarle a la voz “odio” en su entramado cultural sociológico. Según la CIDH “los actos de violencia contra las personas LGBTI+, comúnmente conocidos como «crímenes de odio», son mejor comprendidos bajo el amparo del concepto de **violencia por prejuicio** contra personas cuyos cuerpos difieren del estándar corporal femenino y masculino”. Por otro lado, en los fundamentos de la sentencia se aplica el concepto de **violencia de género** (art. 80 inc. 11º CP), ya que se configura la muerte de una mujer perpetrada por un hombre motivado por el desprecio, el odio, el placer o el sentido de propiedad sobre la misma.

Luego del fallo de Diana Sacayán, el Registro Nacional de Femicidios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación incorporó el monitoreo de “travesticidios y transfemicidios” en las estadísticas anuales de la Oficina de la Mujer.

La sentencia original que considerada histórica por haber sido la primera en incorporar la calificación de travesticidio fue modificada por la Cámara de Casación Penal, en el pasado mes de septiembre del corriente año. El fallo, si bien mantiene la condena, modifica la “Subsunción legal” encuadrando en el artículo 80, inc.11 del Código Penal Argentino, es decir “Homicidio Calificado por haber mediado violencia de género”, configurando un atraso jurídico, que menoscaba la defensa a la vida y dignidad de las identidades travestis, trans



Por: Florencia Guimaraes García

“Los datos reales concretos de los crímenes del odio travestidicio, cuando hablamos de travesticidios hacemos diferenciaciones, hablamos de travesticidios y travesticidio social porque estamos hablando de muertes evitables con una expectativa de vida de 35 años de edad de la comunidad travesti-trans, entonces, no solamente son los crímenes del odio perpetrados, sino que muchas veces por lo general son también por las situaciones de prostitución y por las fuerzas de seguridad. Hablamos de todas muertes evitables, nuestras compañeras mueren antes de los 35 años de edad. Si bien no hay datos concretos en el Estado en términos generales, ya que no recauda los datos concretos a no ser por la Corte Suprema, y la oficina de violencia domestica que tienen sus datos tanto de los femicidios como los travesticidios esto es importantísimo, lo que sucede ahí es que solamente se toman los crímenes de odio, entonces nosotras como asociaciones travestis trans a lo largo del país seguimos interpelando la faltas de registros ya que son todas las muertes evitables. En lo que llevamos del año tenemos 92 compañeras muertas, estamos hablando siempre de muertes evitables, por ello hablamos de travesticidios sociales, no solo crimen del odio, sino muertes evitables. Que tienen que ver con la desidia y el abandono del Estado, la sociedad, la expulsión de nuestros hogares, el estar el 90% en situación de prostitución, estamos hablando de todos los derechos humanos cercenados, entonces todo eso confluye en estas muertes tempranas y siempre evitables

Con respecto a las causas siguen siendo siempre las mismas históricamente, la primer causa de las muertes de la comunidad travesti trans tiene que ver con las infecciones de transmisión sexual, tengamos en cuenta que nosotras somos arrojadas a la prostitución de niñas desde los 11, 12, 13 y 14 años de edad, imagen como puede llevar el cuerpo de un travesti a los 35 años de edad subsistiendo y estando atravesadas no

solamente por la pobreza estructural sino por la violencia de género estructural que significa también el sistema diferenciante. La segunda causa tiene que ver con el no acceso a la salud y de seguir estereotipos que se nos imponen corporales para el mercado prostituyente y de ahí recurrimos a la silicona industrial para conformar nuestra corporalidades dependiendo de nuestros deseos y la imposiciones sociales. Esto ocurre porque no se cumple con el artículo 11 de la Ley de Entidad de Género que habla de la salud integral, entonces recurrimos a lo clandestino que es la silicona industrial, mal llamado aceite de avión. La tercera causa de muerte tiene que ver con los crímenes de odio ya sean perpetuados muchas veces por prostituyentes o por las fuerzas de seguridad

Seguimos luchando, fue un golpe muy fuerte lo que sucedió hace un mes atrás, con el Caso de Diana Sacayán, donde la Cámara de Casación ha quitado la figura del travesticio en el crimen, nosotras luchamos intensamente por la figura del travesticidio, esto fue un retroceso en materia de derechos humanos, no solo para la población travesti trans sino también para la sociedad general, pero sobre todo teniendo en cuenta que el fallo de Diana Sacayán fue un fallo ejemplificador que inclusive fue premiado el juicio, por la Comisión Internacional de Derechos Humanos y en Argentina hace un mes nos encontramos con que la justicia define quitar esta figura, obviamente que vamos apelar, seguimos luchando para que se tome en cuenta lo que nosotras venimos gritando hace años, queremos que se respete la figura de nuestros crímenes y nuestras muertes. Esto es un mensaje muy negativo para la población pero también pensando en aquellas familias que también luchas por los travesticidios que están atravesando por sus hijas, amigas, hermanas, nietas etc. que fueron asesinadas, esto es un mensaje contundente de la justicia clasista, machista, patriarcal y biológista”

Florencia Guimaraes García: Directora de Diversidad Sexual de la Secretaría de Mujeres y Políticas de Género de la La Matanza (Provincia de Buenos Aires), militante activista-transaboliconista- Coordinadora de la Casa de Lohana y Diana- Integrante de Furia Trava (Organización travesti trans por los DDHH)

Recomendaciones (fuente Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT)

1. Reforma integral de la ley nacional de actos discriminatorios. 2. Sanción definitiva de una ley integral para personas trans que contemple el acceso a todos los derechos y prevea medidas de acción positiva en todos los ámbitos. 3. Sanción de una ley nacional de cupo laboral para personas trans en el ámbito público e incentivos impositivos en el ámbito privado para promover la inclusión laboral. 4. Sanción de una ley que garantice el carácter laico de la educación pública. 5. Sanción de una ley de trabajo sexual autónomo para la inclusión de las trabajadoras sexuales en el sistema laboral, garantizando sus derechos como trabajadoras y protegiéndolas de abusos y discriminación. 6. Derogación urgente de los artículos de los Códigos de Faltas y Contravencionales de las provincias de Argentina que aún conservan figuras abiertas que son utilizadas para criminalizar la comunidad LGBT y a las trabajadoras sexuales -en particular a las mujeres trans- justificadas por supuestas faltas a la moralidad pública y a las buenas costumbres, que no son más que herramientas de represión basadas en prejuicios y discriminación. 7. Desarrollo de políticas públicas que garanticen la capacitación, formación y sensibilización de las fuerzas de seguridad argentinas y del servicio penitenciario federal con respecto a los derechos humanos de la diversidad sexual. 8. Garantizar el acceso a la atención de salud integral para las personas trans y a los mecanismos para construir su identidad de género y transformar sus cuerpos de modo profesional y saludable. Esto implica: - Que todas las instituciones de salud -ya sean nacionales, provinciales o municipales- respeten, bajo cualquier circunstancia, la identidad de género adoptada o autopercebida de quienes concurren a ser asistidos/as, más allá de haber realizado el cambio registral o no, y en consecuencia brinden un trato digno. - Que se creen servicios de salud especializados en la atención integral de las personas trans en todas las etapas de su vida y en todas las instituciones de salud de referencia. - Que todas las instituciones de salud brinden información a las personas trans vinculada a su salud y a las opciones terapéuticas disponibles, transmitidas de forma clara y acorde a sus capacidades. - Que todas las instituciones de salud tengan insumos para brindar tratamientos hormonales y los brinden sin requerir autorización judicial o administrativa previa, así como tampoco evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas. - Que se habiliten quirófanos en más instituciones de salud para dar respuesta a la extensa lista de espera para la realización de intervenciones quirúrgicas para la construcción de la identidad autopercebida -como las cirugías de reasignación de sexo total o parcial- sin necesidad de autorización judicial o administrativa previa, así como tampoco evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas. - Que se capacite a los/as profesionales de la salud y a los equipos médicos de todo el país para llevar a cabo las prestaciones médicas requeridas y que se brinde capacitación en la temática de sensibilización en género y diversidad sexual. - Que se capacite a las obras sociales, prepagas y a la Super Intendencia de Servicios de Salud a los fines de brindar cobertura accesible, suficiente y oportuna de todos los tratamientos, prácticas e intervenciones acordes a la Ley de Identidad de Género, sus implicancias y alcances en relación a los mecanismos para la construcción de la identidad de género. 29 - Que la identidad de género no sea patologizada y que en ningún caso se efectúen diagnósticos psicológicos y/o psiquiátricos sobre la base de la identidad sexual. 9. Promover el reingreso y la permanencia de las personas trans en el sistema educativo a través de programas específicos, que incluyan capacitación y sensibilización de la comunidad educativa en su conjunto en la temática. 10. Implementar políticas activas para el abordaje y la resolución de las situaciones de hostigamiento escolar, en particular el dirigido a niños/as y adolescentes LGBT. 11. Tomar las medidas necesarias para garantizar en carácter de urgencia la efectiva implementación de la vigente Ley de Educación



Sexual Integral en todo el territorio nacional. 12. Crear programas nacionales que creen oportunidades laborales o de emprendimientos que incluyan la previa capacitación de las personas trans. 13. Generar políticas de inclusión e integración social para personas trans solicitantes de asilo y refugio por motivos de identidad de género. 14. Promover el reconocimiento de la identidad de género y el respeto de los derechos de las personas trans, capacitando a todos los organismos del estado, particularmente a la justicia, sobre temáticas de género, de derechos humanos y de diversidad sexual. 15. Capacitar e informar a la población trans acerca de los derechos que la Ley de Identidad de Género les garantiza, con el objeto de brindar herramientas para el ejercicio de los mismos, empoderando a esta comunidad para que pueda defender sus derechos y denunciar cuando se le vulneren. 16. Considerar las particularidades de la población trans en el diseño de cada política pública estatal; incluyendo a los/as niños/as y adolescentes trans en políticas y programas de protección de la niñez, y a las mujeres trans en las políticas y programas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. 17. Diseñar y ejecutar campañas públicas de promoción de derechos de las personas trans y de difusión de la ley de identidad de género para combatir la discriminación social contra esta comunidad, contando con la plena participación de la misma en todo el proceso y en su implementación. 18. Promover el trabajo articulado entre las organizaciones de la sociedad civil de cada territorio / jurisdicción y el Estado, para el monitoreo del cumplimiento de la Ley de Identidad de Género con el objeto de remover los obstáculos que lo impidan. 19. Promover la consolidación y apoyar las redes y grupos de pares que brindan las organizaciones sociales, que permiten a las personas trans contar con un espacio de pertenencia para el desarrollo personal

Gabriela Barchetta -ETI-Equipo Transfronterizo Interdisciplinario con
Perspectiva de Género, bajo la Dirección – Dra. Cecilia Britto

Correo: eti.genero@gmail.com [@Equipo_Eti](https://twitter.com/Equipo_Eti) [https://instagram.com/equipoeti?igshid=xp03o67brn3a](https://www.instagram.com/equipoeti?igshid=xp03o67brn3a)

*Agradecimiento: Florencia Guimaraes García – Directora de Diversidad Sexual de la Secretaría de Mujeres y Políticas de Género de la La Matanza (Provincia de Buenos Aires), militante activista-transabolucionista- Coordinadora de la Casa de Lohana y Diana- Integrante de Furia Trava (Organización travesti trans por los DDHH)*Fuente: 1.Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT (+54 11) 4331-1237 crimenesdeodio@lgbt.org.ar 2.Defensoría LGBT (+54 11) 4338-4900, interno 8109 defensoria@lgbt.org.ar [@Defensorialgbt](https://www.facebook.com/defensorilgbt) 3. Federación Argentina-LGBT-www.falgbt.org(+5411)4331-1237-federacion@lgbt.org.ar [@FALGBT](https://www.facebook.com/FALGBT)